

descomposición: l) Se prohíbe cocinar de cualquier forma dentro del centro comercial, hacer cualquier clase de fogata para evitar humo y contaminación en las instalaciones; m) Si por alguna razón la planta de generación eléctrica fallara, se prohíbe el uso de plantas individuales en el centro comercial o el uso de cualquier máquina que genere combustión, para evitar cualquier tipo de intoxicación; n) Se prohíbe utilizar las gradas y pasillos para otra función que no sea el tránsito peatonal; f) Se prohíbe utilizar el lavamanos general para otro uso que no sea el aseo personal de manos; en caso de incurrir en cualquiera de las anteriores prohibiciones será causal para dar por rescindido el contrato respectivo; ARTICULO 22. Los arrendatarios de locales no podrán hacer uso de velas y veladoras en los locales del centro comercial del sótano del parque central municipal de San Pedro Soloma. Los arrendatarios y usuarios deberán tomar las medidas indispensables para evitar incendios, siendo obligatorio contar con un extintor. La municipalidad queda exenta de cualquier daño o perjuicio que pudiesen sufrir por siniestros los locales comerciales. ARTICULO 23. El local comercial dado en arrendamiento sólo podrá ser utilizado para el giro (destino) comercial para el cual fue adjudicado. ARTICULO 24. No podrán realizarse en los locales comerciales municipales a que refiere el presente reglamento, reuniones de carácter religioso o político partidista. ARTICULO 25. El Juzgado de Asuntos Municipales, será el órgano competente para tramitar y resolver las infracciones al presente reglamento, las cuales irán desde llamada de atención por escrito, multa u ordenar la desocupación del local. ARTICULO 26. En caso de incapacidad, vejez o fallecimiento del arrendatario, se dará por terminada la relación contractual entre la municipalidad y el arrendatario. Si la esposa o esposo, hijos o padres del arrendatario desean continuar con el arrendamiento deben hacer una solicitud nueva al Concejo Municipal y explicar la situación, en cuyo caso el Concejo podrá dárles un derecho preferente si el fallecido se encontraba al día en sus pagos y los interesados están solventes ante la municipalidad. ARTICULO 27. En cuanto a las sanciones se aplicará lo regulado en el Código Municipal y leyes supletorias. TÍTULO III. ASPECTOS PRESUPUESTARIOS, CAPÍTULO I. INGRESOS Y EGRESOS DEL SERVICIO. ARTICULO 28. En el presupuesto anual municipal deberán estar previstos los ingresos y egresos del Centro Comercial Tzulumá ubicado en el sótano del parque central municipal. CAPÍTULO II. DE LAS TARIFAS. ARTICULO 29. Se establecen las siguientes TASAS para el arrendamiento de locales: a) Locales correspondientes a los módulos números 2,3,4,6,7,8,9,10 el monto mensual será entre Q700.00 a Q1,500; b) Locales correspondientes al módulo 1, el monto mensual será entre Q600.00 a Q1,200.00; c) Locales correspondientes al módulo 5, el monto mensual será entre Q400.00 a Q1,000.00; d) Local grande o principal, el monto mensual será entre Q3,000.00 a Q8,000.00; en cuanto al piso de plaza su monto es de Q. 3.00 por metro lineal. El pago de las tasas mensuales de arrendamiento es independiente del pago por el consumo de energía eléctrica, agua potable y recolección de desechos sólidos, los que deberá pagar el arrendatario en las fechas correspondientes y según su consumo. ARTICULO 30. Las rentas deberán ser pagadas en efectivo en los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en caso de no cumplir se cobrará una multa administrativa del 10% mensual de la tarifa establecida, por cada mes de atraso y en caso de tres meses de falta de pago se rescindirá el contrato respectivo. CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO DE DESALOJO. ARTICULO 31. Cuando quede firme la resolución por la cual sea rescindido un contrato de un local ubicado en el sótano del centro comercial municipal Tzulumá, el Juez de Asuntos Municipales se apersonará acompañado del secretario de dicho juzgado, para proceder a abrir dicho local, levantando el inventario correspondiente de los objetos que allí se encuentren procediendo previo registro a depositarlos en la bodega municipal. Pudiendo el propietario de dichos objetos recuperarlos previo pago de rentas y servicios públicos atrasados. Pudiendo la Municipalidad disponer de inmediato del local desalojado. TÍTULO IV. DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES, CAPÍTULO ÚNICO. ARTICULO 32. El centro comercial municipal Tzulumá pasa a constituir parte del patrimonio del municipio, por lo tanto, no podrá ser modificado ni alterado en su infraestructura original. ARTICULO 33. Lo no previsto en este reglamento será resuelto por el Concejo Municipal de San Pedro Soloma, conforme a las disposiciones establecidas por el Código Municipal, ordenanzas municipales y la legislación civil del país. ARTICULO 34. A la entrada en vigencia del presente reglamento quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente reglamento, específicamente en relación a los locales ubicados de la plaza comercial ubicada en el sótano del parque central municipal de San Pedro Soloma. ARTICULO 35. El presente Reglamento entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario Oficial."

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE PARA LOS EFECTOS LEGALES. SE EXTIENDE SELLA Y FIRMA LA PRESENTE EN UNA HOJA DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO MEMBRETADA DE LA MUNICIPALIDAD, DE SAN PEDRO SOLOMA DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, A CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-

"El secretario municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del concejo Municipal"

RIGOBERTO TZUNUM SALVADOR
SECRETARIO MUNICIPAL

VO.BO. FELIPE DOMINGO BACILLO PEDRO
ALCALDE MUNICIPAL

290287-2)-27-diciembre



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SOLOMA
HUEHUETENANGO, GUATEMALA C.A.
EL VALLE DEL ENSUEÑO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SOLOMA DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, CERTIFICA: TENER A LA VISTA EL ACTA NÚMERO: CINCUENTA Y UNO GUIÓN DOS MIL VEINTITRÉS (51-2023) DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS EN EL QUE SE ENCUENTRA EL PUNTO DÉCIMO QUE COPIADO DICE:

"DÉCIMO : El Alcalde Municipal Felipe Domingo Bacillo Pedro, hace del conocimiento del Honorable Concejo Municipal con relación a que es necesario dejar sin efecto al acuerdo según punto QUINTO del Acta 13-2023 de fecha veintiocho de marzo del año dos mil veintitres, en virtud de que la corporación actual entregará el cargo el 15 de enero del año 2024, por lo que es procedente dejar sin efecto este instrumento legal por lo que deja a consideración del Honorable Concejo Municipal para lo que tenga a bien disponer. El Honorable Concejo Municipal luego de amplias deliberaciones sobre el particular, determina sobre su competencia en la aprobación de esta actuación. - POR TANTO: Con fundamento en lo considerando y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 Y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3, 6, 7, 9, 33, 35, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal, artículo 12 del Acuerdo Gubernativo 112-

2015 del Ministerio de Gobernación, tomando en cuenta que es de estricto interés del Estado, el Concejo Municipal por unanimidad ACUERDA APROBAR DEJAR SIN EFECTO el punto QUINTO del Acta 13-2023 de fecha veintiocho de marzo del año dos mil veintitres, que contiene el REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA LEGALIZACIÓN Y ADJUDICACION A TÍTULO ONEROSO DE FRACCIONES DE TERRENO A FAVOR PARTICULARES. Vigencia. El presente acuerdo entra en vigencia el día 15 de Enero de 2024 después de su publicación en el Diario de Centro América.
II) Compúlese copia certificada del presente acuerdo para los efectos legales consiguientes. - Notifíquese y complíase. Publíquese.

Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE EXTIENDE SELLA Y FIRMA LA PRESENTE EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SOLOMA DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. ---

"El Secretario Municipal Certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal"

RIGOBERTO TZUNUM SALVADOR
SECRETARIO MUNICIPAL

VO.BO. FELIPE DOMINGO BACILLO PEDRO
ALCALDE MUNICIPAL

(290288-2)-27-diciembre



MUNICIPALIDAD DE POPTÚN,
DEPARTAMENTO DE PETÉN

ACTA No. 106-2023 PUNTO SÉPTIMO

Acuérdese emitir el presente Acuerdo Municipal que contiene prórroga a la rebaja del metro cuadrado de los terrenos ubicados en el casco urbano de la cabecera municipal, aldea Machaquilá y caserío Canchacán del municipio de Poptún, departamento de Petén y derogatoria de rubros de la oficina de Catastro Municipal. EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, DE LA MUNICIPALIDAD DE POPTÚN, DEL DEPARTAMENTO DE EL PETEN, MEDIANTE EL PUNTO SEPTIMO DEL ACTA No. 106-2023 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitres, APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO MUNICIPAL:

SEPTIMO: El Honorable Concejo Municipal del Municipio de Poptún, del departamento de Petén. CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Municipal, Decreto Numero 12-2002 del Congreso de la República, se establece que el Gobierno Municipal corresponde con exclusividad al Concejo Municipal, el cual está facultado para emitir sus Acuerdos, Reglamentos y Ordenanzas Municipales. CONSIDERANDO: Que la municipalidad es propietaria de bienes inmuebles ubicados en el casco urbano de la cabecera municipal, aldea Machaquilá y caserío Canchacán del municipio de Poptún, departamento de Petén; por lo considera factible facilitar a los vecinos el pago del metro cuadrado de sus terrenos en la rebaja del cincuenta por ciento (50%) hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitres (31-12-2023). Así mismo se derogan dos rubros del Reglamento de Tasas Municipales del apartado de la oficina de Catastro Municipal, de esta municipalidad, lo cual se hace en el bienestar de la economía de los vecinos. CONSIDERANDO: Que la municipalidad tiene la libre administración de sus bienes y valores sin más limitaciones que las establecidas por las leyes, y para la venta de bienes del municipio es necesario la resolución que disponga la venta y será emitida con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros que integran el Concejo Municipal. CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la ley, el Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales y la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato en los asuntos del municipio. POR TANTO: En base a los considerandos anteriores y artículos 253, 254, 260 y 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los artículos 1, 2, 3, 6, 9, 33, 34, 35 inciso a), b), d), i) y 40, 105, 107 del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República, Reglamento de Tasas Municipales de la municipalidad de Poptún departamento de Petén, Acta 53-2021 de fecha 11-06-2021; Acta 59-2023 punto Décimo quinto, 06-07-2023 por unanimidad de votos. ACUERDA: I) Prorrogar al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitres (31-12-2023), el plazo de la rebaja del cincuenta por ciento (50%) del pago del metro cuadrado, de las fincas propiedad de la municipalidad de Poptún, departamento de Petén, inscritas en el Registro General de la Propiedad, en consecuencia se modifica la tasa municipal establecida en el Reglamento de Tasas Municipales de la municipalidad de Poptún departamento de Petén; II) Se deroga a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro, del Reglamento de Tasas Municipales en el apartado de Oficina Catastro Municipal de la municipalidad de Poptún departamento de Petén, los rubros identificados como: Precio de los predios en metros cuadrados zona 1, 2, 4 y 7, 2.00; Precio de los predios en metros cuadrados, de otras zonas, 1.00; en consecuencia el precio del metro cuadrado para todas fincas propiedad de la municipalidad de Poptún, departamento de Petén, inscritas en el Registro General de la Propiedad, es de un quetzal (Q.1.00); III) Hágase del conocimiento de la Coordinación de Catastro Municipal para que realice los procedimientos administrativos correspondientes; III) Se autoriza a Tesorería y Caja General para que realicen dicha operación en el sistema SICOIN GL; así mismo a Coordinación de Relaciones Públicas para que socialice a la población, dichas dependencias de ésta municipalidad; IV) El presente acuerdo es de observancia general, publíquese en el Diario Oficial de Centro América, con vigencia a partir del uno de diciembre de dos mil veintitres; V) Certifíquese para efectos consiguientes. fs.) Ilegible Vicente Alfredo Gil Castillo, Alcalde Municipal; ilegible síndicos Municipales I y II, Juan Humberto Orrego Llamas, Gerber Ivan Guerra Díaz; ilegible de los concejales del primero al quinto, Mirra Carolina Pérez Cordero de Velásquez, Marilyn Clarisol Mendoza Torres, Rony Alberto Martínez Milián, Eduardo Antonio Reyes León, Octavio Lone Guerra; ilegible Hilda Solís Aceituno, Secretaria municipal. Y, para remitir a donde corresponde se extiende la presente en Poptún, departamento de Petén, el día veintiocho de noviembre de dos mil veintitres.

Licda. Hilda Solís Aceituno.
Secretaría Municipal.

Dr. Vicente Alfredo Gil Castillo
Alcalde Municipal.

(290302-2)-27-diciembre